



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 1540/2017/2/CFC1

Sala II - CFP 1540/2017/2/CA2

G., G. E. s/excarcelación -extradición-

Juzgado 6 - Secretaría 11

//////////nos Aires, 3 de abril de 2017.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que contra la decisión adoptada por esta Alzada el pasado 28 de marzo del corriente año, a través de la cual se resolvió declarar mal elevado el incidente por no ser este Tribunal el competente para resolver la cuestión traída a estudio (art. 30, segundo párrafo de la ley 24.767 y artículos 405 y 406, en función del 354 y 449, del Código Procesal Penal de la Nación), el Dr. Nahuel Berguier, por la defensa técnica de G. H. G., interpuso reposición.

El planteo no habrá de prosperar, por cuanto la pretensión de la defensa de extender la intervención de esta Alzada hasta la fecha en que fueron notificados de que se había dispuesto la citación a juicio es inadmisibles, en tanto dicha diligencia no tiene como finalidad perfeccionar el acto sino la de comunicarle a las partes que, desde su dictado, el proceso comenzó a transitar ese camino.

Dicha actividad, por ende, en nada modifica el límite de la intervención de esta Alzada, el cual, conforme se indicara, se extiende hasta el momento en que el *a quo* dispuso el avance hacia la siguiente etapa conforme el artículo 30, segundo párrafo de la ley 24.767.

En virtud de lo expuesto, y en tanto lo decidido no altera los derechos mencionados por los letrados -toda vez que el recurso fue reencauzado y se encuentra actualmente en conocimiento del tribunal superior competente-, corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR la reposición deducida por el Dr. Berguier.

Regístrese, hágase saber y elévense mediante oficio estas actuaciones a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal para que sean agregadas al incidente de excarcelación allí en trámite.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA



LAURA VICTORIA LANDRO
Secretaria de Cámara

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Laura V. Landro

Cn°39.069; Reg n° 42.786

Fecha de firma: 03/04/2017

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara



#29453050#175401554#20170403114959393